

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
ACLARACIÓN DE VOTO MAGISTRADA MARY ELENA SOLARTE MELO

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 2048 00155 01
ASUNTO:	ACLARACION DE VOTO POR INTERESES MORATORIOS
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO

Si bien comparto la decisión respecto a los intereses moratorios previstos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, no comparto los argumentos por las razones que procedo a exponer:

Proceden los intereses moratorios -artículo 141, Ley 100 de 1993- otorgados sobre las mesadas pensionales adeudadas, liquidados mes a mes con el período de gracia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de reclamación del derecho pensión de vejez.

En este caso, teniendo como fecha de reclamación del derecho pensional el 15 de julio de 2014, los intereses se causan desde 16 de noviembre de 2014, sin que exista en el expediente reclamación.

Sin embargo, consideró que los intereses moratorios previstos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993 no son accesorios a la pensión, sino que son un derecho independiente cuya causación requiere que confluyan presupuestos diferentes a aquellos con los cuales se causa la pensión, se requiere agotar el requisito previsto en el Art. 6 del CPTSS, es decir, que se requiere reclamación administrativa.

Ahora, en el escrito de demanda se solicitó el reconocimiento de intereses moratorios, y fue presentada el 15 de febrero de 2018, por lo que operaría la prescripción de los causados antes del 15 de febrero de 2015; el a quo concede intereses desde el 8 de marzo de 2015, decisión que no es modificada por consulta en favor de Colpensiones.

MARY ELENA SOLARTE MELO

Fecha ut supra